

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2.º 30 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.º 50 al mes; 9.º al trimestre; 18.º al semestre, y 29.º 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1859, de Agosto de 1877, que los precios a que deben abonarse los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre actual, son los siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Ración de pan.....	0	23
Idem de cebada.....	0	62
Idem de paja.....	0	18
Litro de aceite.....	1	07
Kilogramo de carbón.....	0	18
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid a 22 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Extracto de la sesión de 15 de Diciembre de 1884.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Suspende la provisión de la plaza de auxiliar de la escuela de Carabanchel Bajo, cuya plaza suprime el Ayuntamiento, sin perjuicio de instruir expediente para la creación de una escuela elemental de cada sexo, ó de una de párvulos.

Aprobar la clasificación de niños y

niñas para el pago de retribuciones de los Maestros de Nueva Numancia. Que por ahora subsista el sueldo y categoría de dichas escuelas hasta que el Ayuntamiento de Vallecas establezca las que le corresponde, según el censo oficial, y que en el presupuesto municipal más próximo incluya el Ayuntamiento mayor suma para el pago de casa a D. Celedonio Delgado.

Nombrar Maestro interino de Carabanchel Bajo a D. Enrique Rubio, y de Barajas a D. Regino Santos Orella.

Decir al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, que cumpla el acuerdo de esta Junta de 22 de Febrero, relativo a casa habitación del Maestro D. Ricardo Martín.

Nombrar a D. Juan Macho y Moreno y D. Francisco González, Maestro de Torrelaguna y Bustarviejo, para que en unión de la Junta local de Navafuente, examinen a D. Angel Ramos, que aspira a obtener el certificado de aptitud.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector la propuesta para un premio extraordinario a favor de D. Domingo Almeida.

Pasar a informe de la Inspección dos expedientes: uno instruido por el Ayuntamiento de Majadahonda, a favor de Don Epifanio Rodriguez, y otro por el de Torremoncha, sobre incompatibilidad de los cargos de Maestro y Secretario.

Pasar a informe de la Junta local una reclamación de la Maestra de Bustarviejo.

Decir al Alcalde de Canillejas, que el Ayuntamiento de dicho pueblo se halla obligado a incluir en el presupuesto municipal una cantidad para cubrir el déficit de la que abona el Estado para material y casa de la escuela de niñas.

Quedar enterada de haber sido aprobada la permuta entre los Maestros de Brunete y Torres: de que en el presupuesto municipal de Quijorna, se halla ya incluida la cantidad para el pago de alquileres de casa del año anterior.

Dar las gracias a D. Eugenio García Barbarín, por haber dedicado a esta Corporación seis ejemplares de la Reseña histórico-geográfica de Madrid, de que es autor, manifestándole el sentimiento de no poder recomendar su obra por no ser de la competencia de esta Junta.

Decir a la Maestra interina de Paracuellos de Jarama, que debe satisfacer a la sustituida las cinco pesetas abonadas por ésta con cargo al material.

Devolver las cuentas de material de las escuelas de niñas de Getafe, para que se subsanen las faltas que en las mismas se notan.

Pasar a informe del Habilitado de San Martín de Valdeiglesias una comunicación del Alcalde de Rozas de Puerto Real relativa a pagos de Maestro.

En el expediente instruido a instancia de D. Pedro Cal, Maestro de la escuela pública de niños de Getafe, con motivo de no haber sido aprobado el presupuesto de material de su escuela para el ejercicio de 1884-85, resulta que el referido Maestro calculó el presupuesto de gastos en las diez y seis partidas que literalmente dicen:

	Plas.	Cénts.
Reparos en el salón de clases.....	15	
Por un tablero contador de enteros.....	20	
Por aseo y limpieza.....	60	
Por un plumero.....	15	
Por sacudidores, escobas y rodillos.....	8	
Por papel, plumas, porta-plumas, clarión y pizarrines.....	64	
Por libros y pizarras.....	40	
Por premios.....	15	80
Por habilitación (sueldo y material).....	22	22
Por imprevistos.....	15	

Que la Junta local conceptuó excesivas varias cantidades pidiendo que se obligue al Maestro a que presente ante aquella Corporación los efectos que adquiriese.

Que informando el Inspector, opina que es improcedente la primera partida, excesivas las segunda, tercera, cuarta, sexta y novena, y que no determinando el número, clase, precio y nombres de los autores de los libros que se propone adquirir, ni la cantidad de papel, plumas y tinta; es decir, que opinando por que sean desestimadas ocho partidas de las diez de que consta el presupuesto, crea mejor la devolución del mismo para que se redujera y así pudiera el Maestro salvar otros varios defectos de que adolecía aquél documento, con cuyo dictamen se conformó enteramente esta Junta en sesión de 15 de Setiembre último: que en 8 de Octubre presentó el Sr. Cal nuevo presupuesto en cumplimiento del acuerdo anterior, modificando en parte las faltas que el primero tenía, pero insistiendo en consignar 60 pesetas para aseo y limpie-

za; 20 para cuatro viajes a Madrid y distribuyendo la segunda mitad de tal modo, que ascendiendo esta a 152 pesetas, no incluye en ella más libros que doce Cartillas Agrarias, doce Catecismos y nueve ejemplares de Historia Sagrada por Fleury; importando estos libros 15 pesetas, cuando según el inventario autorizado por el Maestro, y confrontado por esta Junta por la local, no existe en la escuela ni un sólo libro para uso de los niños: que en 8 de Octubre recurre ante esta Corporación y ante el Ilmo. Sr. Rector del distrito y después ante el Ilmo. señor Director general y con la pretensión de justificar el primer presupuesto desestimado, pidiendo se le manifiesten las disposiciones legales en virtud a las que tiene obligación de determinar el número, clase, precio y autores de los libros, y solicitando por último que sea convocada la Junta provincial a una sesión con exclusión del Sr. Inspector para resolver en justicia: que vistos los antecedentes para calcular el número de niños hijos de padres pudientes y no pudientes que por término medio asistan a la Escuela, cuyo dato ha omitido ya el Maestro por dos veces a pesar de haberse reclamado y advertido por la Junta local resulta que no existe clasificación alguna ni por tanto datos sobre la distribución de los libros, ni sobre pago de retribuciones no compensadas: que pedidas las cuentas de material, no presentadas por D. Pedro Cal desde la época en que tomó posesión de la escuela, para conocer por ella el fundamento de las reclamaciones de la Junta local y la inversión de los fondos de material en años anteriores, aparece que el cuentadante se data de muchas partidas sin justificantes; que ha hecho muchos gastos no autorizados en los presupuestos, dejando de adquirir efectos aprobados y reteniendo en su poder cantidades sobrantes, después de la terminación de los ejercicios respectivos, como aparece por los siguientes reparos:

#### AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 82.

- 1.º—No se justifica una partida de 16 pesetas para estera. . . 16
- 2.º—Las 10.50 pesetas por ejemplares de Gramática castellana de D. Miguel María Guillén de la Torre, ni están presupuestadas, ni es legal su adquisición para la enseñanza, según la R. O. de 4 de Febrero de

1877 y 14 de Agosto de 1878. 10'50

3.º—Las 20 pesetas invertidas en oraciones y libros de contabilidad no están presupuestadas. . . . . 20

4.º—Las 39 por escobas, sacudidores, un cogedor, regadera y plumero no se justifican con documento alguno. . . . . 39

5.º—Las 20 pesetas de cuatro viajes hechos a Madrid, ni están incluidas en presupuesto ni se justifican. . . . . 20

6.º—Las 6 pesetas de conducción de efectos, tampoco se justifican. . . . . 6

7.º—Las 50 pesetas de limpieza diaria no se justifican. . . . . 50

8.º—En el presupuesto respectivo hay aprobadas 5 pesetas para imprevistos y se data en 10 sin justificante alguno. . . . . 10

Las 187'96 pesetas sobrantes de este ejercicio debieron ser ingresadas en la Depositaria municipal.

9.º—Hay aprobadas en el presupuesto respectivo para papel, plumas, clarión, tinta y un encerado 54'25 pesetas y en las cuentas se pretende justificar un gasto de 36'46 cuya diferencia no está autorizada. . . . . 82'21

10.—Las 2'50 pesetas primera regla de peral, no presupuestada. . . . . 2'50

11.—Por un reloj de pared, no presupuestado. . . . . 70

12.—Por escobas, sacudidores y cogedor, no justificado. . . . . 39

13.—Por limpieza diaria, no acreditada. . . . . 72

14.—Por cuatro viajes a Madrid, no presupuestados ni justificados. . . . . 5

15.—Por conducción de efectos, no presupuestados ni justificados. . . . . 20

16.—Por imprevistos, no justificados ni presupuestado. . . . . 10

Las 76 pesetas que aparecen sobrantes de la cuenta de este año, no fueron entregadas a la Depositaria municipal.

1883-84.

17.—No se justifica el ingreso en Depositaria municipal de las 76 pesetas sobrantes de la cuenta del año anterior ni se hace cargo de las mismas. . . . . 76

18.—Por aseo y limpieza, que no se justifica. . . . . 40

19.—Por cuatro viajes a Madrid, no presupuestados ni justificados. . . . . 20

20.—Por conducción de efectos, no presupuestados ni justificados. . . . . 2'50

21.—Aparecen aprobadas en el presupuesto 72 pesetas para un encerado, papel, plumas y tinta, y se pretende justificar con un recibo que tampoco determina los efectos, 109 pesetas, cuya diferencia no autorizada es de 37 pesetas. . . . . 37

darse ni en el fondo ni en la forma al objeto á que dichos documentos están destinados ni á las disposiciones vigentes.

Considerando que si bien esta Junta, oído el dictamen del Inspector, tenía perfecto y legítimo derecho para alterar las partidas y los efectos para cuya adquisición tiene el Maestro el derecho de proponer, creyó más conveniente dejar en libertad á éste para que volviera á proponer los gastos con más aplicación á las necesidades de la enseñanza.

Considerando que aun cuando el artículo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872 y la regla 13 de la de 29 de Noviembre de 1858, no dispusieran que estos presupuestos contuvieran conceptos especificados y los libros de texto con especificación de los nombres de los autores, y aun cuando la costumbre generalmente seguida y el convencimiento que todos los Maestros tienen del objeto de tales documentos, no hubieren sentado ya el principio reconocido de que sean detallados como los especifican la generalidad de los Maestros, aun así tiene esta Junta completas y absolutas facultades para exigirlos.

Considerando que al formar el Maestro Sr. Cal el segundo presupuesto, lejos de tener en cuenta las necesidades de la enseñanza de su escuela, no propone cantidad alguna para libros de lectura en sus diferentes grados, y de que según confesión del mismo no hay un ejemplar siquiera ni para libros de Gramática, de Aritmética, y mu y escasos para las demás materias, mientras pretende distraer cantidades para viajes á Madrid que no pueden ni deben ser autorizados, así como la cantidad tan excesiva para limpieza, que no ha justificado en ninguna de las cuentas presentadas y para otros efectos menos necesarios.

Considerando que es infundada é impertinente la petición del Sr. Cal, para que se convoque á la Junta con exclusión del Inspector para resolver lo resuelto ya por la misma, oyendo, según está prevenido al Inspector de cuyo dictamen facultativo no puede prescindir esta Junta sin causas graves y probadas, manifestando el Sr. Cal con tal pretensión falta de respeto á su superior jerárquico y pretendiendo que se den instrucciones que ningún Maestro conocedor de su escuela necesita para la formación del presupuesto de material.

Considerando que la Junta local de Getafe no ha hecho como debiera la clasificación de niños y niñas, ya para el pago de retribuciones, ya para determinar á qué niños se debe surtir de libros; y que aquella Corporación viene tolerando que no se provea de libros á los niños pobres en los tres años que lleva de existencia esta escuela, y que en el caso de haberse dado alguno á estos, ha tenido que ser de Gramáticas no autorizadas para la enseñanza en las escuelas públicas.

Considerando que las cuentas presentadas por el Sr. Cal adolecen de los vicios ya expuestos, no habiéndose atendido el cuentadante ni á lo autorizado en los presupuestos, ni en los efectos, destinando arbitrariamente las cantidades no justificando muchos gastos que supone hechos, pretendiendo justificar otros con documentos en los que no se puede poner en claro los efectos adquiridos, reteniendo en su poder cantidades que al

finalizar el ejercicio del presupuesto respectivo debió ingresar en cargas municipales uniendo á las cuentas la correspondiente carta de pago.

Se acordó:

1.º Desestimar la pretensión del señor Cal, pidiendo una sesión extraordinaria para resolver del presupuesto ya desestimado, amonestándole y apercibiéndole para que en lo sucesivo proponga en los presupuestos los efectos más necesarios á la enseñanza y á la escuela.

2.º Devolver el nuevo presupuesto formado en 8 de Octubre para que se incluya en el mismo los ejemplares de cada asignatura, que dado el número de niños asistentes á la escuela se conceptúen necesarios, para que rectifique la partida de aseo y limpieza, elimine la de los dos viajes á Madrid, la cantidad excesiva de imprevistos y haga constar el número de niños á quienes se surte de los efectos necesarios, teniendo además presente las justas indicaciones de la Junta local.

3.º Que en el término de quince días, ó se celebre convenio entre el Ayuntamiento y el Maestro para el pago de retribuciones compensadas en una cantidad que se consignara en el presupuesto municipal, para que la enseñanza sea enteramente gratuita, ó que se someta á la aprobación de esta Junta la clasificación de niños y cuotas que deben satisfacer mensualmente los hijos de padres pudientes, y se acuerde también, por la Junta local, á qué niños debe surtirlos de libros de la escuela.

4.º Que justifique el Maestro, en debida forma, dentro del término de quince días, los gastos que se suponen en los reparos números 1, 4, 6, 7, 12, 13 y 18.

5.º Que proceda la devolución á la Depositaria municipal de la suma á que ascienden las cantidades por los reparos número 2, 5, 14, 15, 16, 17, 19 y 20.

6.º Que acredite el Sr. Cal en el término de 15 días, estar autorizado en debida forma para invertir, dentro del período á que cada partida se contrae, las cantidades á que se refieren los reparos números 3, 8, 9, 10, 11 y 21, ó de lo contrario deberá reintegrar la suma á que estos asciendan.

7.º Que se manifieste al cuentadante, que en lo sucesivo no será admisible ningún justificante en que no se determine el número, clase y precio de los efectos, relacionando cada partida de la cuenta con el presupuesto; y que si no observare más exactitud en la administración de las cantidades destinadas á material de la escuela, se procederá á lo que haya lugar.

8.º Encargar á la Junta local que vigile con más celo por la buena administración de estas cantidades y que se surta de libros al mayor número posible de niños y principalmente á los pobres.

9.º Que se publique íntegro en el Boletín Oficial cuanto resulte de este expediente.

Proponer para la escuela de niños de Valdetorres, á D. Elías Herrero y Hernández; para Santa María de la Alameda, á D. Cecilio Lázaro Carrasco; Cervera de Buitrago, á D. Abdón García Ruiz; Moraleja de Enmedio, á D. Julián Aparicio y García; Titulcia, á D. José Moreno Labrador; Velilla, á D. Demetrio Morales Gómez; Perales, á D. Pedro Cogolludo; Zarzalejo (sustitución), D. Saturnino Vi-

llaverde; Navalafuente, á D. Dionisio Arcones; Canillejas, á D. Víctor Hernando Peña; Piñuécar, á D. Sebastián Vicente Pérez; Paracuellos de Jarama (sustitución), Doña María Palomero y Fraile.

Madrid 30 de Diciembre de 1884.—El Gobernador Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**Inspección provincial de primera enseñanza de Madrid.**

Circular.

Para dar cumplimiento á lo que determina la Real orden de 31 de Agosto último, esta Inspección espera de la laboriosidad de los Maestros de esta provincia, que remitirán á la misma, en el preciso término de 10 días, los datos que á continuación se piden y que deben reunir las circunstancias de veracidad y exactitud que tan interesante servicio exige, sujetándose al efecto al adjunto modelo; advirtiéndose que los Maestros y Maestras que desempeñan á la vez escuelas de adultos ú otras, remitirán los datos en hojas separadas fechadas en 30 de Diciembre del presente año, y que estos han de referirse sólo á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Desde 1.º de Enero de 1885 cuidarán asimismo los Maestros de las escuelas de todas clases y grados de esta provincia, de ir agregando á los alumnos ya matriculados los que ingresen nuevamente, para después presentar los datos correspondientes á todo el año de 1885.

Para precisar con exactitud unos y otros, procurarán aquellos ir consignando al fin de cada lista mensual el término medio de asistencia durante el mes, hallando antes el de la diaria, lo que se consigue sumando el número de alumnos que han asistido por la mañana con el de los que han asistido por la tarde, y dividiendo por 2 la suma, el cociente será dicho término medio.

El término medio de la asistencia mensual se conseguirá sumando los términos medios de la diaria y dividiendo la suma por el número de días lectivos del mes, y el de la asistencia media trimestral y anual se obtendrá sumando estos nuevos cocientes y dividiéndolos por 3 y por 12 respectivamente.

Del reconocido celo de los Maestros espera esta Inspección el más estricto cumplimiento de lo consignado en la presente circular, rogando á los Señores Alcaldes y Secretarios se sirvan dar conocimiento de la misma á los Maestros de sus respectivas localidades y muy singularmente á los Maestros de Torrelaguna, San Martín de Valdeiglesias, Chinchón y Colmenar Viejo, para que auxilien á los Maestros de sus partidos al mejor cumplimiento de este servicio.

Madrid 28 de Diciembre de 1884.—El Inspector, Juan Francisco Gascón.

Modelo que se cita. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Escuela pública (Elemental ó Superior) dirigida por.....

ESTADO que expresa el número de alumnos matriculados en 31 de Diciembre de 1884 y que han asistido á la escuela de mi cargo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y en el que se demuestra el término medio de su asistencia durante el referido trimestre.

Table with 4 columns: MESES, TÉRMINO MEDIO de asistencia mensual, TÉRMINO MEDIO de asistencia trimestral, TOTAL general. Rows for Octubre, Noviembre, Diciembre.

Matriculados desde 1.º de Octubre á 23 de Diciembre.

Table with 3 columns: ALUMNOS, ALUMNAS, TOTAL. Row for Matriculados desde 1.º de Octubre á 23 de Diciembre.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, fecha 19 del corriente, dictada en el incidente promovido por Doña Teresa Larrosa y Martínez, como cesionaria de D. Eugenio del Rincón, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Enrique, Doña Matilde, Doña María del Milagro Sureda Lapeña y Doña Elisa Villasante y Sureda, al primero por sí y como representante de Doña Emilia Gómez Sureda, se ha acordado se emplaze á la Doña Matilde, Doña María del Milagro Sureda Lapeña y Doña Elisa Villasante y Sureda, por medio de los periódicos oficiales, mediante á ignorarse su paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personándose en forma. En virtud de lo acordado, expido la presente cédula por medio de la cual se emplaza á las expresadas Doña Matilde, Doña María del Milagro Sureda Lapeña y Doña Elisa Villasante y Sureda, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndolas que si no lo verifican las parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 20 de Diciembre de 1884.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de

ocho días, al procesado D. Manuel Juárez, director que ha sido del periódico El Zorrillista, en esta Corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan, como tal Director, en denuncia hecha contra dicho periódico. Rogando á la Autoridades y sus agentes se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular de esta capital á disposición de este Juzgado. Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

Hospicio.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Ruiz Madrid, natural de Manzanares, hijo de Fermín y de Alfonso, de 33 años de edad, soldado que ha sido del regimiento de infantería de Mallorca, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo, á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en la causa criminal que contra el mismo se sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, procediendo á su detención y conducción á la Cárcel Modelo y á disposición de este Juzgado. Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

D. Felipe Peña y Costalago, Magis-

trado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Díaz Sánchez y á Eduardo Génova y Rivera, cuya demás filiación y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se sigue por esta; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y verificado lo presentarán en este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha 17 del actual, en el sumario instruido contra Juan Olmo Pomares, por robo de unas latas de barniz, se ha acordado citar á Antonio Espeitia, que habita calle de la Fe, núm. 4, principal, mudándose al barrio del Pacífico, sin que se sepa donde vive en la actualidad, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Diciembre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 17 del corriente, se cita y llama por segunda vez, á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía que fundó Doña Catalina Cascat, ó á los poseedores de un censo de 9.563 reales, que fué impuesto por D. José y Doña Cayetana de Segura, sobre la casa núm. 5 antiguo, 27 moderno de la calle de Jardines, de esta capital, con un interés de un 2 por 100 anual, según escritura otorgada en 9 de Mayo de 1773, ante el Escribano D. Cosme Damián de los Reyes, para que en el término de seis días improrrogables, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, personándose en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por el Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia de este territorio, sobre que se declare libre del referido censo á la mencionada casa; apercibiéndoles que de no comparecer á contestar dicha demanda dentro del expresado término, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 19 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.=Flores.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso y Alonso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia del paradero del referido Felipe Alonso y Alonso, procedan á su detención, poniéndole á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Luis Escobar.—Es copia.=V.º B.º=Mariano Fonseca.—El escribano, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en causa criminal, se saca á segunda subasta una capa de paño muy inferior, color de castaña con vueltas de tela encarnada y contra-embozos color de ceniza, tasada en 15 pesetas; una cazadora, pantalón y chaleco oscuros muy inferiores, en 13 pesetas y un sombrero hongo negro, en 2 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes del precio de la tasación, rebajando un 25 por 100 de su valuación.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se llama y emplaza, por una sola vez, á Francisca Humanes Malo, hija de Eugenio y de María, natural y vecina de esta Corte, soltera, sin instrucción, de 19 años de edad, que habitaba calle de los Abades, núm. 20, cuarto bajo, siendo sus señas personales: estatura regular, más bien gruesa, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, viste traje color café de lanilla y toquilla negra al cuello, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; advirtiéndola que si pasa dicho término sin presentarse, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la detención de la Francisca Humanes Malo, á la que habida que sea la dejen en la cárcel de su sexo de esta Corte á disposición de los señores de la Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de este distrito, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1884.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra José Pérez Posadas, soltero, albañil, de 22 años de edad, que habitó en la plaza del Rastro, núm. 6, entresuelo; y Agustín Pascual Cuéllar, soltero, cajista, de 18 años de edad, que vivió calle de Hortaleza, número 53, y otro, por esta; cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los expresados José Pérez y Agustín Pascual, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1884.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda.—Es copia.—Pereda.

**Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.**

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en pública licitación los artículos que aparecen en la relación que se acompaña, procedentes de desbarates de material y armamento inútiles, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Artillería en 18 del mes actual, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 29 de Enero próximo, ante la Junta económica del establecimiento, á la cual los interesados deberán presentar, en los treinta minutos anteriores á la citada hora, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel del sello de la clase 11.ª, de una peseta, sin emiendas, raspaduras ni interlineados, aunque se hallen salvados y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condi-

ción segunda del pliego de las legales, que en unión del de las facultativo-económicas servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia, todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., calle de....., piso..... (según cédula personal número..... que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número..... de la Gaceta de Madrid y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la venta en pública subasta de artículos inútiles procedentes de desbarates de material y armamento, que existen en los almacenes del Parque de Artillería de Madrid y Campamento de Carabanchel, se compromete á satisfacer por cada kilogramo de..... (tal cosa) la cantidad de..... pesetas....., céntimos (expresándolo en letra) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

*Relación que se cita.*

NUMERO de kilogramos.	DESCRIPCION	PRECIO		
		de la unidad.	IMPORTE.	5 p. %.
		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
87	Cañamo en trozos inútiles de cordaje	0'05	4'35	0'22
1.355'680	Cuero en retales	0'60	813'41	40'68
120	Estopa inútil	0'05	6	0'30
18'700	Goma en piezas inútiles	0'50	9'35	0'47
15'067	Hierro dulce de desbarates	0'08	1.205'36	60'26
16.100'754	Idem colado de id	0'05	805'04	40'25
121'450	Hrja de lata en piezas inútiles	0'03	3'64	0'18
335'668	Latón en piezas inútiles de desbarates de material y armamento	0'75	251'75	12'59
17.128	Idem en vainas y planchuelas de desbarates de cartuchería (en el Campamento)	0'80	13.702'40	685'12
88	Zinc en piezas inútiles	0'25	20'75	1'04
55	Ruedas procedentes de desbarates de material	en	816	40'80
62	Idem id. de id. de id. (en el Campamento)	en	672	33'60
			18.310'05	915'51

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Oficial 1.º de A. M. Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Sanjuán.

**INDICE**

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Ministerio de Hacienda.

Real orden sobre el expediente instruido con el objeto de reformar el núm. 2.º del epigrafe 1.º, tarifa 2.ª del Reglamento vigente de la Contribución industrial.—Día 23, número 307.

Real orden aprobando el Reglamento para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.—Día 29, núm. 312.

Gobierno civil.

Ordenando á las Autoridades procedan á la busca de un caballo de la propiedad de don Andrés Martínez Ballesteros.—Día 2, número 239.

Haciendo extensivo hasta el 1.º de Enero del año próximo el plazo para la admisión de las demandas á la Exposición universal de Amberes.—Id. id.

Extravío de una burra rucia y dos caballerías.—Día 4, núm. 291.

Hallazgo de una pulsera al parecer de oro.—Idem id.

Telegrama 3 del actual ordenando no se ponga obstáculo alguno á las remesas de mazapán que desde Toledo se remitan á Madrid, por no ser aquella mercancía contumaz.—Idem id.

Id. de id. disponiendo libre entrada por la frontera francesa y otras á viajeros provistos de certificado expedido por el Consul español.—Id. id.

Estado del precio medio de artículos de consumo en Noviembre último.—Día 12, número 293.

Formación de expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Victoriano Cisneros Rodríguez.—Día 12, núm. 298.

Circular sobre montes.—Día 13, núm. 299.

Id. sobre comprobación y marca de todas las pesas, medidas, etc.—Día 15, núm. 300.

Venta de efectos depositados hace más de un año en los almacenes establecidos por la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Día 19, núm. 301.

Hallazgo de una cartera de bolsillo.—Día 20, núm. 305.

Arrendamiento de un local con destino á Prevención civil y Delegación del distrito de la Inclusa.—Id. id.

Quedando exento del servicio el mozo Antonio Pastor y Muñoz, según lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Quintas.—Día 22, núm. 306.

Hallazgo de un paquete de cédulas personales en blanco.—Id. id.

Hallazgo de un portamonedas con varias de plata y en calderilla y dos cadenas de reloj.—Día 25, núm. 309.

Renuncia de la mina titulada «La Salud».—Id. 29, núm. 312.

Expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Villalba á Segovia.—Día 30, núm. 313.

*Diputación provincial.*

Subasta de la construcción de una barca para el paso del río Jarama en Paracuellos.—Día 6, núm. 293.

Id. de chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Id. 5, número 293.

Sesión de 14 de Noviembre de 1884.—Día 2, núm. 289.

Distribución de fondos para el ejercicio corriente del mes de Octubre.—Día 8, número 294.

Sesión de 20 de Noviembre de 1884.—Día 9, núm. 295.

Distribución de fondos por ampliado para el mes de Octubre último.—Id. id.

Dando las gracias á D. Juan Llaguno, como testamentario de D. Emeterio de Llano y Capetillo, por el donativo de 508,980 metros de lienzo de hilo fuerte con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Día 11, núm. 297.

Subasta del arrendamiento del Diario Oficial de Avisos de Madrid.—Día 12, núm. 298.

Sesión del 21 de Noviembre de 1884.—Día 13, núm. 299.

Subasta del acopio y machaqueo de 270 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Algete á la carretera de Irún.—Id. id.

Id. id. de 150 id. para la de Torreledones al Hoyo de Manzanares.—Id. id.

Id. id. de 340 id. para la de Cobeña á la Barca de Paracuellos.—Id. id.

Id. id. de 350 id. para la de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo.—Id. id.

Id. id. de 250 id. para la de Ciempozuelos á la de Andalucía.—Día 15, núm. 300.

Id. id. de 300 id. para la de Colmenar de Oreja al Embocador.—Id. id.

Id. id. de 300 id. para la de Villa del Prado á la de Escalona.—Id. id.

Id. id. de 170 id. para la de Getafe á la de Andalucía.—Id. id.

Dando las gracias á los Sres. Testamentarios de D. Emeterio de Llano y Capetillo (Q. E. P. D.) por el donativo de 40.409 metros de lienzo de hilo fuerte con destino al Hospital provincial.—Día 15, núm. 300.

Subastas de tocino, bacalao, y jabón con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Id. id.

Distribución de fondos para el mes de Enero del año económico de 1884 á 1885.—Día 16, núm. 301.

Relación de jornales invertidos por obras hechas en los Establecimientos provinciales.—Idem id.

Subasta del acopio y machaqueo de 1.232,80 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de San Fernando á la Estación.—Id. id.

Id. id. de 1.827 id. id. para el de Navalcarnero al límite de la provincia.—Id. id.

Sesión de 26 de Noviembre de 1884.—Día 17, núm. 302.

Subasta de acopios de reparación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial.—Día 18, número 303.

Id. de id. id. de los id. 91 al 97 de la id. de primer orden de Madrid á Francia por Irún.—Idem id.

Id. de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de Hortaleza y Canillas.—Día 20, núm. 305.

Subasta de obras necesarias para el saneamiento del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Id. id.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1884.—Día 22, núm. 306.

Id. de 2 de id. id.—Día 24, núm. 308.

Sesiones de 3, 9, 10, 15 y 16 de id. de id.—Idem id.

Id. de 19 de id. id.—Día 31, núm. 314.

Dando las gracias á D. Emeterio de Llano y Capetillo por el donativo de varias telas á la Inclusa.—Día 31, núm. 314.

*Comisión provincial.*

Sesión de 19 de Noviembre de 1884.—Día 4, núm. 291.

Rectificación en vista de una equivocación cometida por una de las Alcaldías de la provincia al consignar el precio de la paja por el suministro del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.—Día 8, número 294.

Sesiones de 21 y 24 de Noviembre de 1884.—Día 11, núm. 297.

Id. de 26 y 27 de id. id.—Día 18, número 303.

Id. de 29 de id. id.—Día 20, núm. 305.

Sesiones de 1.º de Diciembre de 1884.—Idem id.

Id. de 2, 5, 9, 11, 13, 15 y 16 de id. id.—Día 25, núm. 309.

Id. de 18 de id. id.—Día 26, núm. 310.

Id. de 20, 22, 23 y 28 de id. id.—Día 31, núm. 314.

*Junta provincial de Instrucción pública.*

Relación por orden de mérito de los aspirantes á Escuelas de niños vacantes en esta provincia para su provisión por concurso de traslación.—Día 12, núm. 298.

Sesión de 3 del actual.—Día 19, núm. 304. Provisión por concurso de ascenso á Escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia.—Día 27, núm. 311.

*Delegación de Hacienda.*

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes por subsidio industrial é impuesto equivalente á los de la sal, de los distritos de la Audiencia, zonas 19 y 20; Universidad, 2.ª; Latina, 17 y 18 é Inclusa, 15 y 16.—Día 2, núm. 289.

Invitando á los contribuyentes incluidos en relaciones de altas por industrial é impuesto equivalente á los de sal, al pago de sus cuotas en término de cinco días, siguientes al de su publicación en este periódico.—Día 3, núm. 290.

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes del distrito de la Universidad, zona 3.ª; Centro, 5.ª; y Congreso, 11 y 12.—Día 4, núm. 291.

Consignando las legislaciones vigentes referentes á la importación de tabacos, con objeto de evitar perjuicios á particulares, por ignorancia de aquellas.—Día 5, núm. 292.

Vencimientos de 1.º al 10 del actual.—Id. id. Ordenando la Dirección general de la Denda el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 procedentes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1885.—Día 8, núm. 294.

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100, por no haber satisfecho sus cuotas, los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto equivalente á los de la sal de los distritos de la Audiencia, zona 19 y 20; Buenavista, 9 y 10; Centro, 5 y 6; Congreso, 11 y 12; Hospicio, 7 y 8; Hospital, 13 y 14; Inclusa, 15 y 16; Palacio, 1 y 2, y Universidad, 3.—Día 9, núm. 295.

Real orden del Ministerio de Hacienda sobre el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Góngora.—Día 10, núm. 296.

Relación de fincas adjudicadas en 29 de Noviembre último.—Día 10, núm. 296.

Nombramiento en favor de D. Evaristo del Toro del cargo de Administrador subalterno de Propiedades del partido de Navalcarnero.—Día 12, núm. 293.

Subasta de la caza volátil del lago de la Albufera, en Valencia.—Día 13, núm. 299.

Subasta de unos 800 haces de cañas.—Día 15, núm. 300.

Invitando á los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas por industrial é impuesto equivalente á los de la sal, á verificarlo sin recargo en término de cinco días.—Idem id.

Anunciando el traslado de domicilio á la calle del Carbón, núm. 4, 2.º, del Recaudador de contribuciones del distrito del Hospicio.—Id. id.

Citando nuevamente á D. Joaquín Duarte y á sus herederos.—Día 15, núm. 300.

Vencimientos del 1.º al 10 del actual.—Día 16, núm. 301.

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes por industrial é impuesto equivalente á los de la sal del distrito del Hospicio, zona 8.ª, que no han satisfecho sus cuotas.—Día 17, núm. 302.

Nombres y domicilios de los expedidores de cédulas personales.—Id. id.

Subasta de granos existentes en las paneras del Estado.—Día 18, núm. 303.

Citando á D. Fortunato Seramurra.—Id. id.

Retirando de la circulación y venta pública, el 31 del actual, varios efectos timbrados.—Idem id.

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes del distrito de Buenavista, zona 10, que no han satisfecho sus cuotas.—Día 23, núm. 307.

Pago de la mensualidad de Noviembre á participes de cargas de justicia.—Día 25, número 309.

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes por industrial é impuesto equivalente á los de la sal de los distritos de Palacio, 1.ª y 2.ª zona; Universidad, 3.ª; Congreso, 11 y 12; Hospital, 13 y 14; Hospicio, 7.ª; Buenavista, 9.ª y 10, é Inclusa, 15 y 16, por no haber satisfecho sus cuotas.—Día 29, núm. 312.

Vencimientos del 20 al 30 de Diciembre de 1884.—Día 30, núm. 313.

Previendo que toda clase de reclamaciones sobre ordenación de pagos de clases pasivas se dirijan al Ilmo. Sr. Presidente de la misma.—Id. id.

Concediendo cinco días á los contribuyentes por industrial para recoger los recibos del impuesto equivalente á los de la sal.—Día 31, núm. 314.